

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "VELADO POWER, S.A. DE C.V."



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña,

[Redacted]

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña,

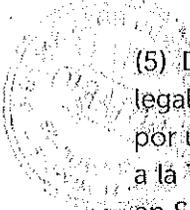
[Redacted]

[Redacted]

Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-13/2021, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento de plantas eléctricas para el año 2021, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en estas Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2021, según punto Tercero del Acta 3110 de la sección de Junta Directiva de CEPA de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual acordó la Adjudicación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de mayo del año 2021; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintiuno de junio de dos mil veintiuno; IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por la Junta Directiva

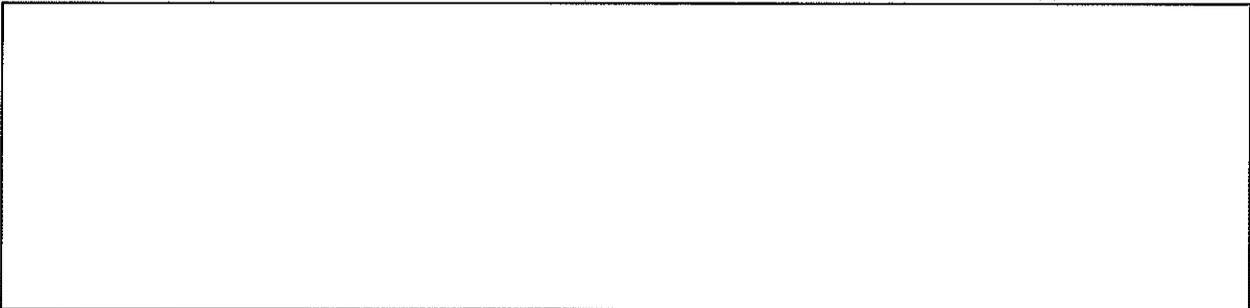
de CEPA, correspondiente al punto tercero del Acta tres mil ciento diez de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-913/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, emitida por la Jefe Interino de la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquiera modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$63,313.34) incluido, el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (IVA) II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuarán pagos por cada mantenimiento realizado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva o Parcial, correspondiente de cada empresa de CEPA. Se realizarán pagos de acuerdo al servicio recibido a satisfacción. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva; y, e) Copia de Garantía de Buen Servicio, para el pago final. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en el Puerto de Acajutla, y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez según se establece en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2021. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de DOCE MESES contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE

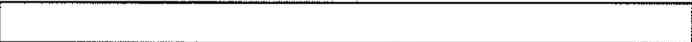
REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la sección IV de las Bases de La Licitación Pública CEPA LP-18720 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ PARA EL AÑO 2021". Los Administrador del Contrato, llevarán el control establecido por la CEPA. El cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales. Una vez recibido el servicio (parcial) y verificado el cumplimiento contractual, así como subsanada cualquier deficiencia encontrada, se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El o Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si los hubiere. El o los administradores de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO



(5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía; la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2021 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y presentado la Garantía de Buen Servicio, a entera satisfacción de CEPA. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la recepción definitiva del servicio objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios

ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: 1) Al Administrador del Contrato



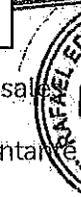
deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: a) 



responsables de verificar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-13/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA VELADO POWER, S.A. DE C.V.
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Monterroza
Gerente General

Orlando Ernesto Velado Rosales
Director Presidente y Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña.



y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SE UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto tercero del Acta tres mil ciento diez de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA, adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- TRECE /DOS MIL VEINTIUNO, "Servicio de Mantenimiento de Plantas Eléctricas para la Empresa CEPA, para el año dos mil veintiuno" a la sociedad VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VELADO POWER, S.A. DE C.V.; así mismo autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES, cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, [redacted]

[redacted]

representación, en su calidad de Director Presidente de Junta directiva, y por ende Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, [redacted]

[redacted]

Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, otorgada en San Salvador a las nueve horas del día uno de Julio de dos mil nueve ante los oficios del Notario Dionisio Ramírez Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio número SIETE del libro Dos MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación, son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra dedicarse a la importación, exportación y venta de equipo, materiales, herrajería, pernería, conductores, maquinaria, repuestos y demás accesorios eléctricos, para generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, entre otras; que la Administración de la sociedad corresponderá según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único y su suplente o a una Junta Directiva conformada por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director

Secretario y un Director Suplente, que serán electos para un período de tres años, y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponderá a quien ejerza el cargo de Administrador Único o Director Presidente. b) La Credencial de elección de Junta Directiva de la referida sociedad, inscrita en el registro de comercio al número OCHENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se certifica que en el Libro de actas de sesiones Juntas General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra el acta número TREINTA Y TRES que contiene la sesión celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual consta que se eligió al compareciente como Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad, por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su elección, período que se encuentra vigente y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento de plantas eléctricas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Licitación Pública CEPA LP- TRECE/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo para la ejecución del servicio será de doce meses contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (IVA) incluido; El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, rátifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

